



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°368-2022-CR/GRL

Huacho, 29 de diciembre de 2022

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°258-2022-CO-FCIR-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, el mismo que solicita se considere como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, **la aprobación del dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional 237-2022-CR/GRL**, referente a todos los actuados respecto a solicitar a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Infraestructura se tomen las acciones que correspondan de manera inmediata a fin de poder verificar la situación delicada por la que viene atravesando la Institución Educativa Augusto B. Leguía de Nuevo Imperial Cañete.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *"El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede*



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°368-2022-CR/GRL

del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”.

Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla en calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, solicita que el Abg. Juan Gualber Vega Rodríguez en calidad de Asesor Legal del Consejo Regional de Lima, sustente de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°237-2022-CR/GRL.



1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un consejero delegado que convoca y preside las sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado.
2. En este mismo sentido, el artículo 15 de la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867, establece las atribuciones que corresponden al Consejo Regional, norma que guarda concordancia con lo previsto en el artículo 16 de dicha Ley, en el cual se establece los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, siendo que en ambos articulados destaca claramente la potestad fiscalizadora del Consejo Regional y de cada uno de los Consejeros, así como el inicio de investigaciones relacionadas a las conductas de los funcionarios del gobierno y los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general.
3. Ahora bien, el artículo 37 de la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867, establece que: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas.”*
4. En el presente caso, se trata de esclarecer las presuntas responsabilidades por parte de los funcionarios respecto a las deficiencias infraestructurales que se presentan en la Institución Educativa Pública Augusto B. Leguía de Nuevo Imperial – Cañete – Lima, ya que, estas deficiencias ponen en riesgo la integridad de todos los estudiantes y docentes, además, hasta la fecha la obra no ha sido culminada, sabiendo que inicialmente se le asignó un presupuesto de 10 millones de soles y actualmente se ha incrementado a 17 millones de soles en base a adicionales.
5. Al respecto, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, mediante Oficio N° 401-2022-GRL/GRI, de fecha 21 de octubre de 2022,





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°368-2022-CR/GRL

informando sobre el estado situacional de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de la Institución Educativa Pública Augusto B. Leguía de Nuevo Imperial – Cañete – Lima", señala que, de la inspección realizada al centro educativo, este se califica como de ALTO RIESGO, ya que no cuenta con las garantías para la atención de su población escolar. La obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA AUGUSTO B. LEGUÍA DE NUEVO IMPERIAL - CAÑETE - LIMA", realizada por administración directa no ha sido concluida y a la fecha se han presentado rajaduras en las vigas del primer nivel y en el segundo nivel se aprecia fisuras.



6. También señala que, mediante Informe N° 034-2022-COPC-LEZT, de fecha 13 de julio 2022, la coordinación de obra de Cañete atendió el OFICIO N° 207-2022-DIEP-ABIJUGEL-08- CN, presentado por la directora de la I.E.; sobre la solicitud de instalación de aulas de material drywall para la continuidad de la prestación del servicio Educativo, en esa oportunidad se recomendó la atención de 08 aulas solicitada por la directora de la Institución Educativa I.E.P. AUGUSTO B. LEGUÍA de Nuevo Imperial Cañete (tipo aulas normadas por el PRONIED - Programa Nacional de Infraestructura Educativa, con características mínimas de aproximadamente 50 metros cuadrados y que cuenten con piso, una rampa y tengan capacidad para unos 35 alumnos cómodamente sentados más el docente). Además, indican que se tiene conocimiento del documento N°03786421, donde se solicita la incorporación no prevista en el PMI 2022 y de certificación presupuestal de la obra para atender lo solicitado.
7. Ahora bien, con fecha 30 de noviembre, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima, remite el Informe N° 1018-2022-GRL/GRI/OO-ECLV del Jefe de Oficina de Obras, el cual, a su vez adjunta el Informe N° 053-2022-CO-PROVINCIA DE CAÑETE-VAFC, suscrito por el Coordinador de Obras de la Provincia de Cañete, en dicho informe se reitera, respecto a la institución educativa, que esta no cuenta con las garantías para la atención de su población escolar, por lo que se le califica como "Alto Riesgo" y se recomienda que no usen las 8 aulas que se encuentran con fisuras, rajaduras, entre otros daños.
8. Con respecto a las acciones administrativas realizadas, se informa que se recomendó realizar un peritaje y pre liquidación de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA AGUSTO B. LEGUÍA DE NUEVO IMPERIAL-CAÑETE", lo cual a la fecha se encuentra en la Oficina de Logística, para poder ser atendido y continuar con la contratación del servicio.
9. En tal sentido debe tenerse en cuenta que conforme a la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública establece en su Capítulo II, Principios y Deberes Éticos del servidor público, en su artículo 6° indica que, todo servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. *Respeto.- Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. (...)7. Lealtad y Obediencia. - Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente (...).*





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°368-2022-CR/GRL

10. El artículo 7°, de la precitada Ley, deberes de la función pública nos señala que, el servidor público tiene como deber la transparencia, es decir, debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente y con ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna completa y oportuna. Asimismo, en su numeral 6. señala que: *todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).*
11. La Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil (Servir) en su artículo 39° establece que, un funcionario público tiene las siguientes obligaciones: a) **Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público;** (...) c) **Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad(...)** f) **Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca.(...)** k) **Mejorar continuamente sus competencias y mantener la iniciativa en sus labores. (...)** m) Las demás que señale la presente Ley, sus normas reglamentarias y demás normas que regulan el Servicio Civil, en cuanto fueran aplicables.
12. En consecuencia, el incumplimiento de los deberes por parte de un funcionario o servidor público según lo que establece el artículo 85° de la Ley Servir, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, cuando se haya incurrido en alguno de estos supuestos: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. (...)* d) *La negligencia en el desempeño de las funciones.* e) *El impedir el funcionamiento del servicio público.*
13. De las normas precitadas y la información recabada, es de advertir que no se ha actuado diligentemente, ya que pese a tener pleno conocimiento del estado de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA AGUSTO B. LEGUÍA DE NUEVO IMPERIAL-CAÑETE" era calamitoso, inclusive se ha determinado la existencia de rajaduras, habiéndose calificado de alto riesgo la referida institución educativa, con el peligro que conlleva sobre el alumnado, personal docente, administrativo y visitantes, contrariamente habría existido un supino actuar negligente por parte del Gerente Regional de Infraestructura, ya que no se ha informado de alguna acción concreta que haya adoptado en relación a estos hechos, desconociéndose si ha comunicado los mismos a las instancias competentes para el inicio de las acciones legales de orden administrativo y/o penal por las responsabilidades incurridas.
14. De otro lado es de tener en cuenta que de conformidad con lo previsto en el artículo 377 del Código Penal vigente "El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa. Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°368-2022-CR/GRL

funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años”.



15. Conforme a las consideraciones previas, fluye que el funcionario antes mencionado – Director Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima- no ha cumplido sus deberes funcionales previstos en el artículo 39, inciso a), c), f) y k) de la Ley del Servicio Civil N° 30057, con la agravante que de por medio está la salud y la propia vida del personal docente, administrativos y el alumnado de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA AGUSTO B. LEGUÍA DE NUEVO IMPERIAL-CAÑETE, lo cual importa la comisión del supuesto típico previsto en el artículo 377 del Código Penal.
16. Es pertinente resaltar que, conforme al principio de legalidad precitado, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
17. En este contexto, conviene resaltar que de conformidad con lo prevenido en el Título I denominado Disposiciones Generales, artículo 2, numeral 2.1, inciso 1, del Decreto Legislativo N° 1440 que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público: el principio de equilibrio presupuestario consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.
18. Del mismo modo, el inciso 6 del artículo 2, numeral 2.1, inciso 1, del Decreto Legislativo N° 1440 que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público al establecer que, adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige –entre otros- por el principio de Calidad del Presupuesto, el cual consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios.
19. Así las cosas, es claro que en la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA AGUSTO B. LEGUÍA DE NUEVO IMPERIAL-CAÑETE”, se ha inobservado los citados principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con la agravante que dicha situación ha puesto en mayor riesgo la salud y vida de muchas personas, entre docentes, personal administrativo, estudiantes y visitantes de dicha institución educativa.
20. Con la información recaba en el legajo ha quedado establecido el estado calamitoso y calificado como de alto riesgo de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA AGUSTO B. LEGUÍA DE NUEVO IMPERIAL-CAÑETE”. Este hecho denota la inobservancia del principio de calidad del presupuesto previsto en el inciso 6 del artículo 2, numeral 2.1, inciso 1, del Decreto Legislativo N° 1440 que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°368-2022-CR/GRL

21. El estado de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA AGUSTO B. LEGUÍA DE NUEVO IMPERIAL-CAÑETE" pone en grave riesgo la salud y la vida del personal docente, administrativo, alumnado y visitantes a dicha institución.
22. El Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima, no habría adoptado ninguna medida para determinar las responsabilidades incurridas en la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA AGUSTO B. LEGUÍA DE NUEVO IMPERIAL-CAÑETE"; es más, ni siquiera habría cumplido con comunicar a las instancias competentes de tales graves hechos.
23. Existe responsabilidad administrativa al no haber actuado diligentemente ni informado oportunamente a la superioridad para el inicio de las acciones tendientes a la determinación de las responsabilidades respectivas, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 39, inciso a), c), f) y k) de la Ley del Servicio Civil N° 30057.
24. La conducta del Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima, encaja en la hipótesis típica prevista en el artículo 377 del Código Penal, al haber omitido el cumplimiento de sus deberes funcionales previstos en la Ley del Servicio Civil.



En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 29 de diciembre de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria del consejo regional, y.



En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final del encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N°237-2022-CR/GRL** de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, referente a todos los actuados respecto a solicitar a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Infraestructura se tomen las acciones que correspondan de manera inmediata a fin de poder verificar la situación delicada por la que viene atravesando la Institución Educativa Augusto B. Leguía de Nuevo Imperial Cañete.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional y todo lo actuado al Gobernador Regional de Lima, recomendándole que lo derive a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios y la Procuraduría Pública Regional, para que procedan conforme a sus atribuciones.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°368-2022-CR/GRL

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°237-2022-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en portal web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL